Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Ref.: Ejecutivo
Auto declara desistimiento tácito.
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01145-00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que la última actuación registrada al interior del presente asunto, corresponde a una constancia a la recepción de la comunicación allegada por el banco Itaú el 25 de febrero de 2022:

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Sep 2023	AL DESPACHO	317. DAGO			20 Sep 2023
25 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN BANCO ITAU.			25 Feb 2022

Sin que hasta la fecha se haya adelantado trámite alguno por la parte actora para impulsar el presente asunto.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

3. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 150 del 26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2212ea4eb24ce5366ee11eb61431c5d1609c8b559a7b9a12f95b55ea0a5d478**
Documento generado en 25/09/2023 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica